



Veinte diez maravedis para el año de mil y seiscientos
y ochenta y quatro

En cada uno de los restantes se le señalaba en endame
 maestras de la orden de Santiago y quilibi. Se le dio
 Gobernador un Alcalde de mayor Real sala de letras con
 quatrocientos ducados de salario con signados los ducados
 dos en mis Reales de lo que me con tribuzen otros
 los otros quinientos en lo que procediere de penas de mi
 Camara y costas de justitia. En el dho. goberno
 y quilibi se puede ser uebar el dho. Gobernador y un
 Alcaide de mayor de un fuero cada uno que los otros se
 Alcaide que se le señalan cien ducados a cada uno de sala
 rio de lo que procede que procediere de los bienes que se halla
 ren de los dho. fusos y de todos los caussos criminales
 como criminales de la villa de Ciego y de los que prima
 ramente se juzgan cuya jurisdiccion ordinaria que en ellos
 se exercia por los Alcaldes ordinarios esto se suprime y
 se juzga el dho. juzgado. Quando toner el dho. migo
 Gobernador y un Alcaide de mayor el consentimiento con el
 dho. para sustanciar los y terminos en primer instancia
 obligando los dho. Alcaldes al mico de lo que se
 nes en los casos que obiere lugar de dho. y se prendie
 ren algunos de los que en los caussos estubie tenper
 dientes en los tribunales superiores por pesquitos de
 tra fama de cinquenta ducados de costas y de lo que
 se en para que se le se la providencia que conuiniere
 que se en el orden. El que se en de mi Consejo de la
 Cienda para que se la administracion de mis Reales
 de los dho. Alcaides de villa de Ciego y de los dho.
 dos en dho. Alcaide y un Alcaide de mayor para que con
 estos circunstancias se en es fueras y tiempo de dho.
 goberno y mantenerse con mi autoridad y que por el
 dho. mico de las ordenes se en el dho. mico gober
 nador de villa nueva de la y fundes y Alcalde de mayor
 de Caracaca y de mis gobernos y Alcalde de mayor
 que con fino son con el dho. dho. de dho. para que
 de son el dho. mico Gobernador y un Alcaide de mayor y de
 Alcaide que se en en los dho. que se
 se en, y que lo mismo se en de se en para
 mico de Castilla enuando la misma orden a
 mis corresponden de Chiriquilla, Murcia y de los
 Canos de dho. dho. y de los de dho. y de dho.

